

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N°112-1382 del 30 de noviembre de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.040.041.624 para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto **CLUB DE EVENTOS EL PRADO**, ubicado en el predio con FMI 017-4781 localizado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. - Antioquia.

Que por medio del escrito radicado N° CE-07233 del 03 de mayo de 2021, la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, dio respuesta a los requerimientos establecidos por medio del oficio N° CS-02661 del 05 de abril de 2021 relacionado con el permiso de reúso de aguas residuales domesticas del Proyecto "Club de Eventos El Prado" y presento Solicitud cambio de trámite de permiso de vertimientos por Concesión de aguas para Reúso, la cual fue negada dado que no se contaba con la información suficiente y completa para acceder a dicha solicitud.

Que una vez realizada visita al sitio de interés el día 11 de agosto de 2021 por parte de los funcionarios del grupo de recurso hídrico a través del oficio N° CS-07204 del 17 de agosto de 2021, se requirio a la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, para que presentara información complementaria a la solicitud de permiso de vertimientos, con la rigurosidad técnica requerida, la cual fue presentada a través del escrito radicado N° CE-17801 del 13 de octubre de 2021.

Que mediante auto se declaró reunida la información para decidir acerca del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitada por la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas en beneficio del proyecto **CLUB DE EVENTOS EL PRADO**, ubicado en el predio con FMI 017-4781, localizado en la vereda Las Lomitas del Municipio de La Ceja. - Antioquia.

Que técnicos de la Corporación evaluaron la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-07553** del 26 de noviembre de 2021, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

- *La presente solicitud de permiso de vertimiento es realizada por la Señora Cristina Tobón Villa, para el proyecto Club de Eventos El Prado localizado en la vereda Lomitas del Municipio de La Ceja del Tambo, en el predio identificado con FMI: 017-4781.*
- *El vertimiento corresponde a las aguas residuales domésticas provenientes de las unidades sanitarias y lavamanos, cocina y aseo en general.*

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone la instalación de un tren de tratamiento con las siguientes características:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

- Unidad de cribado.
- Desarenador.
- Reactor biológico aerobio de lodos activados.
- Clarificador secundario.
- Floculador lecho poroso.
- Filtración descendente.
- Tanque de contacto y retrolavado (desinfección).
- Lechos de secado.

No se allegan los diseños de la(s) trampa(s) de grasa para la zona de cocina(s).

El cuerpo receptor del vertimiento corresponde al suelo a través de un Campo de infiltración.

Se indica que 0,14 L/s serán destinados para reúso, los cuales ingresarán al circuito de reúso para el vaciado de unidades sanitarias (volumen llevado a un tanque de control y posteriormente a reúso para vaciado de unidades sanitarias).

En todo caso, se deberá garantizar las condiciones para reúso, previo cumplimiento de la norma (Resolución N°1207 de 2014).

Evaluación ambiental del vertimiento:

- Se remite la evaluación ambiental del vertimiento, el cual contempló, en términos generales, los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia (Decreto No 1076 de 2015 y Decreto No 050 de 2018). Sin embargo, hace necesario complementar este documento con fichas que incluyan los impactos proyectados en los diferentes recursos y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV:

- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, el cual fue elaborado teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en la Resolución No 1514 de 2012, por lo tanto, se considera factible su aprobación.
- No se allega la información del sistema de tratamiento que se está utilizando en la fase constructiva.
- Con la información remitida es factible otorgar el permiso solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-07553** del 26 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por la señora **CRISTINA TOBÓN VILLA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **CRISTINA TOBON VILLA**, Identificada con Cedula de Ciudadanía número 15.423.168, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas en el proyecto **CLUB DE EVENTOS EL PRADO**, que incluye propuesta para el reúso de las aguas residuales tratadas, ubicado en el predio con FMI 017-4781 localizado en la Vereda Lomitas del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR los sistemas de tratamiento y datos de los vertimientos, presentado por la señora **CRISTINA TOBON VILLA**, tal como se describen a continuación:

A. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: X	Primario: x	Secundario: x	Terciario: x	Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas				
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:
		-75	21	25,83	6	9
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Cribado, desarenador, tanque homogenizador	<u>Rejilla de cribado</u> Nº de barras: 25 barras Nº de espacios: 24 espacios Espaciamiento entre barras: 0,012 m Angulo: 45º Ancho de canal: 0,40 m Profundidad del canal: 0,70 m Longitud rejilla: 0,518 m <u>Desarenador</u> Ancho: 0,60 m Largo: 1,80 m <u>Homogenización</u> tanque en concreto Volumen: 18 m³				
Primario y Secundario	Reactor biológico aerobio de lodos activados, clarificador secundario, floculador lecho poroso, filtración descendente	<u>Reactor biológico aerobio</u> : dos reactores ambos con las mismas dimensiones Volumen: 10 m³ Tiempo de retención: 7,3 horas <u>Clarificador Secundario</u> : cilindrico Diámetro: 2 m Área superficial: 3,32 m² <u>Floculador lecho poroso</u> Área superficial: 0,28 m² Diámetro: 0,60 m Tiempo de lavado: 12 min <u>Filtro descendente</u> : Área superficial: 0,22 m² Diámetro: 0,53 m Tiempo de lavado: 12 min				
Tratamiento Terciario	Tanque de contacto y retrolavado (desinfección)	<u>Tanque de contacto</u> : Tiempo mínimo: 15.5 min Volumen: 2 m³ <u>Cloración</u> : Hipoclorito de sodio en exceso con hipoclorito de calcio al 90%. Cloro residual menor 1 mg/L. Se incluirá:				
		<u>Dosificador de cloro</u> por diferencial de presión <u>Mezclador estático</u>				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	4 camas de 1,5 m² cada una, para un total de 6 m² y un tiempo de secado de 3 días				

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17



DATOS DEL VERTIMIENTO

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0,32	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
	-75°	24'	45.630"	6°	1'	41.937"

INFORMACION DEL VERTIMIENTO: el vertimiento total es de 0,46 L/s, de los cuales 0,32 L/s serán vertidos a un campo de infiltración como se indica en la anterior tabla y 0,14 L/s serán destinados para reúso, los cuales ingresarán al circuito de reúso para el vaciado de unidades sanitarias (volumen llevado a un tanque de control y posteriormente a reúso para vaciado de unidades sanitarias).

PARAGRAFO: Garantizar las condiciones para reúso, previo cumplimiento de la norma (Resolución N°1207 de 2014).

ARTICULO TERCERO: APROBAR EI PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por la señora **CRISTINA TOBON VILLA**, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTICULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la señora **CRISTINA TOBON VILLA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:
- 1.1

Allegar el diseño de la(s) trampa(s) de grasa a implementar en la zona de cocinas y restaurante.
- 1.2

Describir el sistema implementado para la recirculación de las aguas tratadas (0,14 L/s).
- 1.3

Allegar los resultados del mantenimiento preventivo del sistema de tratamiento de aguas residuales existente y utilizado para la fase constructiva del proyecto, en vista que este se tenía programado para el mes de octubre, e indicar si este sistema está siendo usado o si fue reemplazado por el baño portátil.
- 1.4

Complementar el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento con fichas que incluyan los impactos proyectados en los diferentes recursos y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos.
- 1.5

Ampliar la información sobre el centro cannabico María Juana Gardens en los siguientes términos: si se encuentra localizado dentro del mismo predio donde se desarrolla el Club de Eventos El Prado, en qué consiste dicho centro y cuáles son las actividades que se desarrollarán allí.
- 1.6

En aras de garantizar un reúso seguro de las aguas residuales tratadas, se deberá presentar ante este despacho el primer informe de caracterización del sistema de

tratamiento de aguas residuales y caracterización del agua a reusar, seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

- 2.** Anualmente: Realizar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de: demanda biológica de oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), grasas & aceites, sólidos totales, sólidos suspendidos totales.
- 3.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- 4.** Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento aguas residuales, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO SEGUNDO: Los resultados de las caracterizaciones deben compararse con las eficiencias establecidas en el artículo transitorio 2.2.3.3.9.14. del Decreto 1076 de 2015

PARAGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la señora **CRISTINA TOBON VILLA**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que, a partir del 1 de julio de 2022, deberá tener en cuenta lo establecido por la Resolución 0699 de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones” para la caracterización anual del vertimiento.

ARTICULO SEPTIEMO: INFORMAR a la señora **CRISTINA TOBON VILLA**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante las Resoluciones 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 de Cornare y 040RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017 de Corantioquia, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica – POMCA del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto N° 1076 de 2015.”

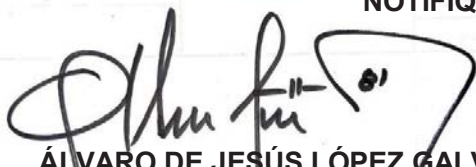
ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **CRISTINA TOBON VILLA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Dalia Sierra Zapata. Fecha: 29/11/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 05376.04.37083.

Proceso: trámite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02